

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de agosto de 2020.

No. 69

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE43/2020

SIN TEXTO

IEE/CE43/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **No. 936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

VI. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

VII. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electoral del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

VIII. Renovación de presidencias e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **IEE/CE284/2018**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

IX. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

X. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

XI. Fusión y renovación de la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El quince de enero de dos mil veinte este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020**, fusionó las Comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional; y renovó la integración de las comisiones de consejeras y consejeros.

XII. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XIII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XIV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia².

XV. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XVI. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla³.

XVII. Ampliaciones de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. Los días tres y veinticuatro de abril y veintiocho de mayo pasados, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió los acuerdos de clave **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, respectivamente, por medio de los cuales se aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el quince de junio del año en curso y se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, así como de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS CoV2.

² Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

XVIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XIX. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

XX. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXIV. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad

generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXV. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXVI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXVII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG164/2020** reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XXVIII. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral⁴, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁴ En delante Comisión.

XXIX. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave **INE/CG187/2020**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinar, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Precampaña:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XXX. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19⁵.

XXXI. Aprobación del Proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En sesión de Comisión celebrada el catorce de agosto siguiente, se aprobó el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de ser sometido a consideración del órgano superior de dirección de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el

⁵ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

De lo expuesto, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir el presente acuerdo, ya que, de acuerdo a los preceptos normativos citados, es atribución del órgano superior de dirección, designar a las y los ciudadanos que integrarán los referidos órganos desconcentrados y, consecuentemente, este órgano colegiado está facultado para emitir la convocatoria a través de la cual se fijan las bases y criterios para la selección, máxime que el Reglamento de Elecciones prevé la realización de dicha actividad de forma específica.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el

aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁶; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

⁶ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

SEXO. Atribuciones de las Asambleas Municipales. Actualmente, la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones atribuyen a los órganos desconcentrados de este organismo electoral local, entre otras, las facultades que a continuación se precisan:

- I. Recepción de solicitudes de registro de personas que realicen actividades de observación electoral (artículos 4, numeral 5, inciso c) de la Ley y 189 del Reglamento de Elecciones);
- II. Acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes (artículos 57, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d) de la Ley).
- III. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia (artículo 77, numerales 1, y 3 de la Ley);
- IV. Determinación de sus horarios de labores (artículo 81, numeral 3 de la Ley);
- V. Convocar a la celebración de sus sesiones (artículo 82, numeral 1 de la Ley);
- VI. Recepción de escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes (artículo 206 de la Ley);
- VII. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas (artículos 83, numeral 1, incisos a) y c); 106, numerales 2, 5 y 7; y 201, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley);
- VIII. Fijar la lista nominal de electores correspondiente a su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición (artículo 83, numeral 1, inciso b) de la Ley);
- IX. Recibir la interposición de los recursos que correspondan (artículo 83, numeral 1, inciso e) de la Ley);
- X. Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia Asamblea (artículo 83, numeral 1, inciso f) de la Ley);
- XI. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral (artículos 83, numeral 1, inciso g; y 147 de la Ley);
- XII. Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes (artículo 83, numeral 1, inciso i) de la Ley);

- XIII.** Efectuar los cómputos de las elecciones y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez (artículos 83, numeral 1, inciso j); 180, numeral 1, inciso b), fracción I; 181, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9; 183; 184; 185 de la Ley);
- XIV.** Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, del medio de defensa que se interponga contra éstas (artículo 186 de la Ley);
- XV.** Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral (artículo 83, numeral 1, inciso k) de la Ley);
- XVI.** La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones (artículo 83, numeral 1, inciso l) de la Ley);
- XVII.** Retiro de propaganda electoral fijada en periodo de reflexión (artículo 117, numeral 1 de la Ley);
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral (artículos 126, numeral 3, de la Ley y 295, numeral 4 del Reglamento de Elecciones);
- XIX.** Recepción de solicitudes de registro de representantes ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes (artículos 138, numeral 4; y 141 de la Ley);
- XX.** Recepción y distribución de la documentación y material electoral (artículos 144 y 145 de la Ley y 177; 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones);
- XXI.** Recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto (artículos 174 y 175 de la Ley; y 166, numeral 1; 167, numerales 2 y 3; 168, numeral 1; 171; 172, numeral 1; 173; 174; y 383 del Reglamento de Elecciones);
- XXII.** Resultados preliminares (artículos 177 y 178 de la Ley);
- XXIII.** Asignación de regidores por el principio de representación proporcional (artículo 190 de la Ley);
- XXIV.** Fungir como auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador (artículo 274, numeral 1, inciso d) de la Ley); y

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político (artículo 83, numeral 1, inciso m) de la Ley).

SÉPTIMO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).

- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁷(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

⁷ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

OCTAVO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

NOVENO. Estado que guarda el avance de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 y reinicio de actividades. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19 a México, el Instituto Estatal Electoral, al igual que diversas autoridades del Estado mexicano, atendiendo a las recomendaciones tanto de las autoridades federales como locales del sector salud, implementó distintas medidas excepcionales, cuyo objetivo fue salvaguardar la salud de su personal, así como de la ciudadanía chihuahuense en general que participa en actividades relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente corresponde a esta autoridad comicial local.

En ese sentido, el diecinueve de marzo de la presente anualidad, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de este Instituto, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

Posteriormente, mediante diversos acuerdos de claves **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, emitidos el tres y veintinueve de abril; y el veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, indicado órgano superior de dirección ordenó, entre otros, ampliar el lapso previamente referido en el que operarían las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos, términos y actividades enunciadas, y determinó como nuevo periodo el comprendido del veintiuno de marzo al quince de junio de dos mil veinte.

Al respecto, es dable precisar que a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de este ente público, así como la integridad de su personal y del resto de la ciudadanía, mediante sendas determinaciones⁸, este órgano colegiado de dirección implementó diversas medidas que privilegian el trabajo a distancia a través de las tecnologías de la información, tales como la habilitación de un sistema de notificaciones por correo electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia de este organismo comicial local; y autorización de la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales del Consejo Estatal, así como de sesiones virtuales de las comisiones de consejeras y consejeros electorales de este Instituto.

Por otra parte, como también fue relatado en el capítulo de Antecedentes, mediante diversos acuerdos publicados en los medios de difusión oficial de la Federación y el Estado de Chihuahua, diversas autoridades federales y locales emitieron disposiciones encaminadas a establecer acciones y estrategias para la reactivación de las actividades sociales, educativas y económicas que fueron suspendidas con motivo de la pandemia⁹, entre las que destacan la generación de un sistema de evaluación y control de actividades mediante semaforización, identificando con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria que deberán ser acatadas tanto por todos los sectores (público, social y privado).

⁸ Esto es, las precisadas **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**, así como la diversa **IEE/CE19/2020**.

⁹ A saber, la Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, por parte de la Administración Pública Federal, en tanto que por parte del Gobierno del Estado se encuentra la Estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y las determinaciones del Secretario de Salud Local por las que se estableció la semaforización de las regiones en que se dividió el territorio chihuahuense.

En atención a ello, el doce de junio pasado, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual se levantó la suspensión de plazos y términos y se reiniciaron las actividades de este Instituto¹⁰, de conformidad con la Estrategia ahí determinada, privilegiando en todo momento el trabajo en forma remota, a fin de minimizar la interacción y contacto entre personas, circunstancias que han sido identificadas como factores que contribuyen a la propagación del virus SARS-CoV2¹¹.

Enseguida, el diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo **102/2020**, por medio del cual el titular del Poder Ejecutivo Local estableció la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa; mismo que entró en vigor ese mismo día y se encontrará vigente hasta en tanto se declare determinada la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19. Al igual que en los demás instrumentos referidos, en la Estrategia en trato se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí precisadas, de las que se advierten restricciones en cuanto a aforos y horarios para la realización de las mismas, así como la obligación del uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir, en cualquier lugar fuera del hogar.

Asimismo, en los puntos de acuerdo **Quinto** y **Octavo** de la determinación en análisis, se precisa que los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida en las etapas de los colores rojo y naranja, deberán seguir, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a. Distribuir los horarios y adecuar el área de trabajo de tal manera que se pueda conservar la sana distancia;

¹⁰ Con las excepciones ahí precisadas.

¹¹ Véase el antecedente **XII** de este acuerdo.

- b. Considerar el grado de vulnerabilidad de sus empleados con base en el semáforo publicado semanalmente, a efecto de seleccionar el regreso a actividades de sus empleados en las diferentes etapas;
- c. Prohibir el uso de áreas comunes, excepto el área de comedor, donde deberán adecuar los espacios para conservar la sana distancia;
- d. No celebrar reuniones de más de diez personas en lugares cerrados;
- e. Promover que las personas laboren desde su casa;
- f. Realizar sólo viajes esenciales;
- g. Brindar equipo de protección personal necesario para sus empleados, según la evaluación de riesgo de contagio que represente la labor correspondiente;
- h. Seguir los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, en caso de tener un caso de contagio;
- i. Contar con instalaciones sanitarias limpias, garantizando el suministro de agua, jabón y gel antibacterial para empleados, clientes y visitantes; y
- j. Establecer filtros sanitarios de entrada y salida de personal, con oxímetros y termómetros, asegurando el monitoreo de cualquier persona que ingrese a las instalaciones o centro laboral, anotando los datos de dicho monitoreo en una bitácora accesible para su inspección, ya sea electrónica o escrita.

Por lo que hace al acuerdo **102/2020** en comento, resta señalar que en su artículo **transitorio Tercero** prescribe que el territorio estatal se encuentra en **etapa naranja**, de la semaforización prevista, a partir del diez de agosto del año en curso y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad.

Ahora bien, a fin de contextualizar el avance de la pandemia COVID-19 en el estado de Chihuahua, a continuación, se analiza municipio por municipio, el número de casos

confirmados de la enfermedad, así como el total de defunciones, con corte al diecisiete de agosto del año en curso¹²:

TABLA A		
Municipio	Cont. ¹³	Def. ¹⁴
1. Ahumada	8	0
2. Aldama	12	0
3. Allende	7	1
4. Aquiles Serdán	7	2
5. Ascensión	45	6
6. Bachiniva	8	1
7. Balleza	2	1
8. Batopilas	3	0
9. Bocoyna	60	1
10. Buenaventura	4	1
11. Camargo	71	6
12. Carichí	2	0
13. Casas Grandes	6	1
14. Coronado	3	3
15. Coyame Del Sotol	0	0
16. La Cruz	0	0
17. Cuauhtémoc	350	28
18. Cusiuhuirachi	1	0
19. Chihuahua	2468	167
20. Chinipas	22	0
21. Delicias	538	43
22. Dr. Belisario Domínguez	0	0
23. Galeana	4	2

TABLA A		
Municipio	Cont. ¹³	Def. ¹⁴
24. Santa Isabel	0	0
25. Gómez Farías	41	1
26. Gran Morelos	4	0
27. Guachochi	30	0
28. Guadalupe	3	2
29. Guadalupe Y Calvo	7	0
30. Guazapares	15	0
31. Guerrero	13	3
32. Hidalgo Del Parral	271	9
33. Huejutlán	0	0
34. Ignacio Zaragoza	2	1
35. Janos	14	1
36. Jiménez	45	1
37. Juárez	5292	724
38. Julimes	3	0
39. López	2	0
40. Madera	8	2
41. Maguarichi	0	0
42. Manuel Benavides	14	0
43. Matachí	1	1
44. Matamoros	0	0
45. Meoqui	123	20
46. Morelos	0	0
47. Moris	1	1

TABLA A		
Municipio	Cont. ¹³	Def. ¹⁴
48. Namiquipa	23	0
49. Nonoava	0	0
50. Nuevo Casas Grandes	141	14
51. Ocampo	4	1
52. Ojinaga	204	1
53. Práxedes G. Guerrero	3	0
54. Riva Palacio	2	0
55. Rosales	13	0
56. Rosario	0	0
57. San Francisco De Borja	0	0
58. San Francisco De Conchos	1	0
59. San Francisco Del Oro	2	1
60. Santa Barbara	4	0
61. Satevó	3	0
62. Saucillo	36	6
63. Temósachic	2	0
64. El Tule	0	0
65. Urique	13	1
66. Uruachi	0	0
67. Valle De Zaragoza	3	1

Como puede advertirse de lo expuesto hasta el momento, las determinaciones emitidas por las autoridades federales y locales a efecto de reglamentar la reactivación de las actividades suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria en curso, privilegian esquemas en que la interacción cara a cara entre personas se reduzca en la mayor medida posible y priorizan el trabajo a distancia con el fin de evitar la asistencia a los centros de trabajo a fin de reducir el riesgo de contagio del personal, especialmente de aquel en condición de vulnerabilidad, así como la reducción de densidad humana en los espacios de trabajo, a efecto de que se garantice una distancia mínima efectiva de al menos 1.5 metros.

DÉCIMO. Implementación de tecnologías de la información en el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales. Ante las circunstancias particulares que aquejan la población de esta entidad federativa, México y en el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la

¹² De acuerdo al Reporte COVID-19 Conferencia Informativa #185 Virtual #143, cuyos datos se asientan en el comunicado de prensa de la Coordinación de Comunicación Social Local de clave CCS/9694 de la presente anualidad. Consultable en <http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17174>

¹³ Contagios.

¹⁴ Defunciones.

seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar intercambio de información más ágil. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan eficientar la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En este sentido, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del proceso comicial próximo a iniciar se encuentra el relativo a la selección de integrantes de las Asambleas Municipales de este Instituto; por ello, atento a la situación que guarda el avance de la pandemia de la enfermedad COVID-19 en esta entidad federativa, así como la normativa que rige dicho procedimiento, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario privilegiar la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes de forma remota, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin evitar, hasta donde sea posible, los contactos de persona a persona que implicarían realizar las actividades previamente descritas de manera presencial y con ello, tratar de reducir el número de contagios del virus SARS-CoV2.

A fin de precisar el alcance de las medidas planteadas, a continuación, se examinan, una a una, en la forma que sigue:

10.1. Registro en línea y curso en materia electoral.

A. Registro electrónico. Por regla general, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto deberán realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx, para lo cual deberán seguir el procedimiento el siguiente:

- I. Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto;
- II. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx
- III. De la documentación recibida, el instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del instituto.
- IV. Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral;
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- VII. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

B. Registro presencial. Respecto a las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un régimen excepcional por no contar con conexión de internet, o bien, exista un grado de marginación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación, se deberá realizar el registro de la forma siguiente:

- I. Entregando su documentación en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas;

- II. De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio que se le entregará al momento de la recepción, o bien, se enviará en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, se podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto;
- III. Se pondrá a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las Oficinas Centrales del Instituto; asimismo, la documentación precisada será remitida a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por las personas aspirantes y, de ser materialmente posible, también se les remitirá a sus domicilios vía mensajería especializada;
- IV. La persona aspirante deberá remitir los cuestionarios contestados de cada módulo en cualquiera de las siguientes modalidades: entrega en su municipio a un funcionario o funcionaria del instituto en la fecha y lugar que se le indique por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx, o bien, directamente en las Oficinas Centrales de este instituto; y
- V. Las personas aspirantes tendrán la posibilidad de realizar el curso de capacitación de forma virtual al que se ha hecho referencia; por tanto, se les enviará el usuario y la contraseña al correo electrónico proporcionado en la solicitud a fin de que procedan en los términos previamente descritos.

10.2. Entrevistas.

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de órganos desconcentrados, la Comisión desarrollará las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas, bajo las siguientes modalidades:

A. Entrevista en línea. Por regla general, la entrevista de las personas aspirantes se realizará en forma remota y virtual. Las fechas y horas de las mismas se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante; asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

B. Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional. Las personas aspirantes que se encuentren dentro de la hipótesis descrita en el considerando 10.4, de esta determinación, contarán con dos opciones para llevar a cabo esta etapa del procedimiento, a saber:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto; o
- II. Realizar la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en la página y estrados del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

No pasa desapercibido para esta autoridad comicial local que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma “presencial”; sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de intermediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1a./J. 55/2018** y rubro **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA"**¹⁵.

Resta señalar que en el caso de la valoración curricular de la totalidad de los aspirantes se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en el resumen curricular de cada aspirante.

10.3. Notificaciones electrónicas.

De conformidad con el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral Local, se notificará personalmente a las personas interesadas la resolución que:

- I. Deseche algún recurso o niegue la apertura de algún procedimiento;
- II. Tenga por no presentada una promoción;
- III. Sobresea un medio de impugnación;
- IV. Contenga un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;
- V. Contenga requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo, cuando esa Ley no disponga otra cosa, y
- VI. Cuando así se estime necesario a juicio de quien sustancie el procedimiento.

Por su parte, el artículo 336, numeral de la legislación en trato indica, en lo que interesa, que las notificaciones se harán personalmente o por estrados, en la forma que sigue:

- I. Personales:
 - a. En el domicilio señalado para tal efecto en el escrito inicial o en posterior;

¹⁵ De contenido siguiente: **"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas".

Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.

- b. Por cédula, en el caso de que la persona interesada no se encuentre al momento de la diligencia en el domicilio procesal;
 - c. Automática, en los términos establecidos en el artículo 337, numeral 1 de la Ley en trato;
 - d. Por oficio, a las autoridades;
 - e. Por correo electrónico, cuando así lo solicite el interesado;
 - f. Por fax o telégrafo, en el caso de que el órgano electoral estime urgente la notificación a realizarse en localidad fuera del lugar del procedimiento, y
 - g. Por comparecencia, cuando la parte interesada o persona autorizada para ello, acuda a las instalaciones de la autoridad competente y expresamente manifieste su intención de darse por notificado.
- II. Por estrados;
- III. Respecto a la notificación por correo electrónico, se realizará notificación electrónica de la resolución cuando las partes así lo soliciten, siempre y cuando el Tribunal Estatal Electoral lo estime pertinente; asimismo, indica que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. Las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;
- IV. Para los efectos del numeral anterior, la Secretaría General levantará constancia de la hora y fecha del envío de la notificación de la resolución; y
- V. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 338, numeral 6 de la ley electoral local prescribe que cuando la parte promovente o las personas comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, esta se practicará por estrados.

Ahora bien, como ya fue mencionado, dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas municipales se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar el derecho de audiencia de las mismas, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones, mismas que, atento a la legislación en comento, se practicarán en forma personal en el domicilio que se señale en la solicitud de registro de las y los

interesados siempre y cuando se ubiquen en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, por ser éste en el que esta autoridad comicial local se encuentra asentada y, consecuentemente, por estrados, a todas las personas con domicilio ubicado fuera de dicha localidad.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho, que dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, así como las ocasionadas por la pandemia de la enfermedad COVID-19, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

En ese orden de ideas y toda vez que los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, con vista en lo preceptuado por el enunciado artículo 336, numerales 2, inciso a), fracción V, y 3 y 4 de la Ley Comicial Local y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, mismas que surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico los "Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral"¹⁶.

¹⁶ Disponibles en: http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sesiones-docs/Lin_6a_Ext_03-04-2020-9-5511hrs.pdf

10.4. Régimen de excepción para el uso de herramientas tecnológicas. El Estado de Chihuahua sin duda ha registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación aún tiene ciertos contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde la condición socioeconómica no garantiza efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República¹⁷, se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria.

Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del Estado.

Aunado a lo anterior, y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado proceso electoral local 2017-2018, así como de la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este ente público, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

Por lo anterior, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de los integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, es que este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para registrarse en línea, realizar en modalidad virtual el curso de capacitación en materia electoral diseñado por este Instituto o participar en la entrevista en línea a realizar por la Comisión, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la

¹⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020

participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho fundamental a integrar autoridades electorales, mediante la aplicación del régimen de excepción que ha sido expuesto en el presente considerando.

El régimen de excepción apuntado, consistirá en:

- a. Permitir que el registro de las personas interesadas se realice en forma presencial;
- b. Poner a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales, centros comunitarios y en las oficinas centrales del instituto; y
- c. Brindar dos opciones para realizar la entrevista: trasladarse a las sedes establecidas en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a Internet necesarios para realizar la entrevista virtual, o bien, realizar la entrevista de forma presencial.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios que serán motivo de excepción en el uso de herramientas tecnológicas, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

Cabe referir, que en al ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano en el proceso de candidaturas independientes, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la red informática y telefónica, pues sí bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivados principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁸, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

- a. Muy alto grado,
- b. Alto grado;
- c. Medio grado;
- d. Bajo grado; y
- e. Muy bajo grado (de marginación).

¹⁸ Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Consultable en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE_02.pdf

Ahora bien, por lo que hace al citado régimen de excepción adoptado por el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones federales, se utilizó como base de forma exclusiva, el Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, y como parámetro la variable de "Muy alto grado de marginalidad".

Al respecto, la Sala Superior del órgano de justicia comicial federal, al resolver el expediente de clave **SUP-JDC-1069/2017**, precisó que los aspirantes a candidaturas independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el INE, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación¹⁹.

Para este última supuesto, es decir, el relativo al de ampliación del régimen de excepción implementado por el Instituto Nacional Electoral por motivo de posible "alta marginación", la Sala Superior determinó que las y los interesados deberían aportar elementos suficientes para acreditar que enfrentan impedimentos objetivos que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, caso en el que la autoridad habría de analizar la documentación presentada y resolver conforme a lo acreditado por el solicitante.

Aunado a ello, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

- a. Encuesta Intercensal 2015²⁰ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;

¹⁹ Similar criterio fue sostenido por el aludido tribunal electoral federal en las ejecutorias de clave SCM-JDC-1351-2017, SCM-JDC-1627-2017, SCM-JDC-1628-2017, SG -JDC-0202-2017, SG -JDC-0209-2017, SM-JDC-0484-2017, SM-JDC-0490-2017, ST-JDC-0280-2017, SUP-JDC-1020-2017, SUP-JDC-1069-2017, SUP-JDC-1088-2017, SUP-JDC-1101-2017, SUP-RAP-0731-2017 y SUP-RAP-0744-2017.

²⁰ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

- b. Censo de Población y Vivienda 2010²¹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico²² los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular por municipio;
- c. Índice Nacional de Marginación 2015²³, del Consejo Nacional de Población;
- d. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G y 4G,²⁴ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua;²⁵ y
- e. Tercer informe trimestral estadístico de 2019 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.²⁶

Las citadas fuentes, constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el Estado de Chihuahua, así como de su infraestructura tecnológica.

Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; información en la que queda comprendida los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

²¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos_abiertos

²² Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

²³ Puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

²⁴ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; en tanto que las redes 4G se utilizan para prestar servicios de datos de alta velocidad, según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

²⁵ Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>

²⁶ Último informe publicado por el organismo constitucional autónomo enunciado. Localizable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/ite3t20190.pdf>

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**.²⁷

Aunado a lo anterior, como fue referido previamente, se considera oportuno emplear el informe sobre conectividad con las Asambleas Municipales en el pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, rendido por el Director de Sistemas de esta autoridad comicial local, ya que el mismo permite conocer de primera mano la experiencia directa de sobre la conectividad entre las oficinas centrales de este ente público y sus organismos desconcentrados, con independencia del resto de los parámetros antes apuntados.

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

- a. En la primera columna los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;
- b. En la segunda la cobertura de redes celulares 3G y 4G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

²⁷ Tesis **I.3o.C.35 K (10a.)** sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.

- c. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁸, según el Censo de Población y Vivienda 2010;
- d. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁹, según la intercensal 2015.³⁰
- e. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.
- f. En la sexta, la conectividad por municipio, conforme al informe rendido por el Director de Sistemas de este Instituto.

TABLA B						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	56.4126%	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	50.8309%	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	41.3408%	74.8725%	Bajo	Si
4	Aquiles Serdán	Si	30.4416%	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	50.2022%	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachíniva	Si	53.0188%	84.2871%	Bajo	Si
7	Balleza	Si	20.6270%	50.7975%	Muy alto	Si
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto	No
9	Bocoyna	Si	30.9387%	59.9452%	Alto	Si
10	Buenaventura	Si	55.7461%	n/a	Bajo	Si
11	Camargo	Si	54.6201%	85.8635%	Muy bajo	Si
12	Carichí	Si	21.7713%	n/a	Muy alto	No
13	Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo	Si
14	Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo	Si
15	Chinipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto	No
16	Coronado	Si	28.8482%	67.1072%	Bajo	Si
17	Coyame del Sotol	Si	25.7257%	73.2297%	Bajo	No
18	Cuauhtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo	Si
19	Cusihuiriachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo	No
20	Delicias	Si	65.7643%	90.3669%	Muy bajo	Si
21	Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio	Si
22	El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio	No
23	Galeana	Si	62.3721%	88.1226%	Bajo	Si
24	Gómez Farías	Si	45.5287%	80.5217%	Muy bajo	Si
25	Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo	Si

²⁸ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁹ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

³⁰ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

TABLA B						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
26	Guachochoi	Si	22.9955%	45.4743%	Muy alto	Si
27	Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo	Si
28	Guadalupe y Calvo	Si	18.0946%	47.9150%	Muy alto	Si
29	Guazapares	No	31.6351%	56.4603%	Alto	No
30	Guerrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo	Si
31	Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo	Si
32	Huejotitán	No	30.3318%	68.6275%	Medio	No
33	Ignacio Zaragoza	Si	40.2913%	79.0779%	Bajo	Si
34	Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo	Si
35	Jiménez	Si	49.0928%	79.1287%	Muy bajo	Si
36	Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo	Si
37	Julimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo	Si
38	La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo	Si
39	López	Si	41.6505%	75.1232%	Bajo	Si
40	Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo	Si
41	Maguarichi	Si	10.9875%	51.1482%	Muy alto	No
42	Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4538%	Bajo	No
43	Matachí	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo	Si
44	Matamoros	Si	40.7158%	73.6037%	Bajo	Si
45	Mecqui	Si	63.6969%	86.5595%	Muy bajo	Si
46	Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto	No
47	Moris	Si	15.6760%	52.1945%	Alto	No
48	Namiquipa	Si	52.5623%	86.4228%	Bajo	Si
49	Nonoava	Si	40.9662%	77.6316%	Alto	Si
50	Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo	Si
51	Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio	No
52	Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo	Si
53	Práxedes G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo	Si
54	Riva Palacio	Si	54.5206%	92.4941%	Bajo	Si
55	Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo	Si
56	Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio	No
57	San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio	Si
58	San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo	Si
59	San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo	Si
60	Santa Bárbara	Si	60.1565%	87.7352%	Muy bajo	Si
61	Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo	Si
62	Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo	Si
63	Saucillo	Si	64.0384%	88.0755%	Muy bajo	Si
64	Temósachic	Si	31.2407%	n/a	Alto	No
65	Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto	No
66	Uruachi	No	10.2628%	41.1054%	Muy alto	No
67	Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2184%	Bajo	Si

Ahora bien, considerando la información arriba enunciada, este Consejo Estatal considera un parámetro razonable y objetivo para ordenar que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota, en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G o 4G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular;
3. Tengan "muy bajo", "bajo", "medio" o "alto" grado de marginación; y

4. Cuenten con conectividad, según la experiencia acumulada de esta autoridad comicial local.

En consecuencia, se considera procedente implementar el mecanismo enunciado en los cuarenta y seis municipios señalados a continuación:

TABLA C					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	74.8725%	Bajo	Si
4	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachiniva	Si	84.2871%	Bajo	Si
7	Bocoyna	Si	59.9452%	Alto	Si
8	Buenaventura	Si	55.7461% ³¹	Bajo	Si
9	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo	Si
10	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo	Si
11	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo	Si
12	Coronado	Si	67.1072%	Bajo	Si
13	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo	Si
14	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo	Si
15	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%	Medio	Si
16	Galeana	Si	88.1226%	Bajo	Si
17	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo	Si
18	Gran Morelos	Si	70.0000%	Bajo	Si
19	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo	Si
20	Guerrero	Si	75.2967%	Bajo	Si
21	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo	Si
22	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo	Si
23	Janos	Si	80.3424%	Bajo	Si
24	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo	Si
25	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo	Si
26	Julimes	Si	88.4918%	Bajo	Si
27	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo	Si
28	López	Si	75.1232%	Bajo	Si
29	Madera	Si	82.0805%	Bajo	Si
30	Matachí	Si	79.8755%	Bajo	Si
31	Matamoros	Si	73.6037%	Bajo	Si
32	Meoqui	Si	86.5595%	Muy bajo	Si
33	Namiquipa	Si	86.4228%	Bajo	Si
34	Nonoava	Si	77.6316%	Alto	Si
35	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo	Si
36	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo	Si
37	Práxedes G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo	Si
38	Riva Palacio	Si	92.4941%	Bajo	Si
39	Rosales	Si	87.1369%	Bajo	Si
40	San Francisco de Borja	Si	77.3713%	Medio	Si
41	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo	Si
42	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo	Si
43	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo	Si
44	Satevó	Si	78.1900%	Bajo	Si
45	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo	Si
46	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo	Si

³¹ Se replican los datos del Censo de 2010.

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción apuntado en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, esto es, en los **veintiún municipios** siguientes:

TABLA D					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Balleza	Si	50.7975%	Muy alto	Si
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto	No
3	Carichi	Si	n/a	Muy alto	No
4	Chinipas	Si	49.0400%	Alto	No
5	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo	No
6	Cusihuirachi	No	83.4667%	Bajo	No
7	El Tule	No	80.9339%	Medio	No
8	Guachochi	Si	45.4743%	Muy alto	Si
9	Guadalupe y Calvo	Si	47.9150%	Muy alto	Si
10	Guazapares	No	56.4603%	Alto	No
11	Huejotitán	No	68.6275%	Medio	No
12	Maguarichi	Si	51.1482%	Muy alto	No
13	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo	No
14	Morelos	No	26.8008%	Muy alto	No
15	Moris	Si	52.1945%	Alto	No
16	Ocampo	Si	75.2350%	Medio	No
17	Rosario	No	78.4314%	Medio	No
18	Santa Isabel	Si	n/a	Bajo	Si
19	Temósachic	Si	n/a	Alto	No
20	Urique	No	n/a	Muy alto	No
21	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto	No

DÉCIMO PRIMERO. Etapas del procedimiento de selección de integrantes de **Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c)³², del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado previamente, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a. Registro en línea.
 - b. Registro presencial.

³² **Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a. Virtual.
 - b. Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

El proceso de selección de los integrantes de las asambleas de este instituto iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el **uno de diciembre de dos mil veinte**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados.

DÉCIMO SEGUNDO. Designación e instalación de las Asambleas Municipales. La fecha de instalación de las Asambleas Municipales de este Instituto, constituye un acto asociado con el procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios de los mencionados órganos desconcentrados.

Al respecto, el artículo 93 de la ley electoral local, dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre, del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, es decir, el uno de octubre de la presente anualidad

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, de la ley comicial local, indica de que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el quince de enero del año de la elección.

En tal virtud, a efecto de dotar de certeza el presente procedimiento, este Consejo Estatal determina que, en el Proceso Electoral Local, la instalación de las Asambleas Municipales deberá llevarse a cabo entre los días **catorce y veintiuno de diciembre de la presente anualidad.**

DÉCIMO TERCERO. Detalle del Procedimiento de selección de las consejeras presidentas y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, y secretarías y secretarios de asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. De lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, inciso l) y 78, numeral 1, de la Ley Electoral Local, se desprende que las y los consejeros de las asambleas municipales, como las y los secretarios de las mismas, deben cumplir idénticos requisitos.

Luego, con la finalidad de sistematizar la reglamentación prevista por la ley electoral local y el Reglamento de Elecciones, se pormenorizan los componentes del procedimiento respectivo que no han sido abordados en la presente determinación:

13.1. Elementos que deberá contener la Convocatoria.

De lo asentado en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 21; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través mediante este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. La documentación necesaria que deberán presentar las personas interesadas.
- V. Las etapas del proceso de selección y designación:
 - a. Inscripción.
 - b. Curso de capacitación en materia electoral.
 - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
 - d. Entrevista y valoración curricular.
 - e. Designación.
- VI. Instalación de las asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

13.2. Requisitos de elegibilidad para acceder al cargo.

El artículo 78 de la ley electoral del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deberán reunir las consejeras presidentas y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo estos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- VI. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- VII. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- VIII. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; y
- X. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*). Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe

interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.³³

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano³⁴, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos, deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

Al respecto, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en trato, ya que el núcleo de tal condicionante, es que aquellos tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada. De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

Por otra parte, cabe referir el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f) de la ley electoral de esta entidad federativa que establece, en la parte conducente, que las y los integrantes de las asambleas municipales, deben cumplir la condicionante de no haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

³³ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1ª CCXIV/2013, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: **DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

³⁴ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

Dicho requisito guarda relación con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones, que indica que en la convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del instituto local, debe solicitarse la presentación, entre otros documentos, de la declaración bajo protesta de decir verdad, en que la interesada o el interesado manifieste no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, se advierte que el Reglamento de Elecciones prevé una norma más favorable para los participantes en cuanto a que exige una menor carga que la disposición de la ley local, ya que, en esta última se incurre en la hipótesis de inelegibilidad al haber sido aspirante o precandidato. En cambio, en la norma reglamentaria expedida por la autoridad nacional, el ámbito de aplicación de la disposición legal, se reduce a aquellas personas que hayan sido candidatas y candidatos. En consecuencia, para acceder a un cargo de las asambleas municipales, de los que serán objeto al próximo proceso de selección, debe reflejarse en la convocatoria que al efecto se emita, el requisito dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones.

13.3. Requisitos formales.

Atento a lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, inciso d); y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, así como en lo razonado en la presente determinación, las personas participantes del procedimiento de integración, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- II. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
 - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
 - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
 - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
 - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- IV. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío;
- V. Declaración de voluntad en la que manifieste la aceptación de que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad;
- VI. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- VII. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
- VIII. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;

- X. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
- XI. Escrito de la persona solicitante, de dos páginas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal correspondiente, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- XII. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión 2019 o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales IX y X del presente apartado.

13.4. Criterios y su valoración.

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso arábigo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichos funcionarios, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- I. **Paridad de género:** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Sobre el particular, se precisa que con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

- II. **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- III. **Participación comunitaria o ciudadana:** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. **Prestigio público y profesional:** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. **Compromiso democrático.** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. **Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- VII. **Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

13.5. Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones.

En términos del artículo 20, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, en el caso de que se advierta por parte de la Comisión, que alguna persona interesada omitió presentar el soporte documental respectivo para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advierta que se incumple con los requisitos o documentación prevista en la Convocatoria, se procederá a prevenir al interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo **tres días hábiles**, a efecto de que subsane las irregularidades u omisiones encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

DÉCIMO CUARTO. Formato de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las y los aspirantes a integrar las asambleas electorales del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal estima necesario la expedición de formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de esta autoridad comicial local, con motivo del presente proceso de selección.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y el reglamento comicial nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la ley general de datos, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, deberá ser emitido en tiempo y forma, así como publicado el aviso de privacidad respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Igualdad sustantiva. El respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos

humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Esta autoridad es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3, último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y,

específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles, y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes, como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el proceder a la traducción a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, los resolutivos del presente acuerdo, la convocatoria que contiene las bases del procedimiento de selección para integrar las asambleas electorales, sus anexos y el formato único, aprobados en este acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite la “Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando **Décimo** de la presente determinación, se ordena que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota.

TERCERO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable a los municipios indicados establecido en el considerando **Décimo**, respecto de la obligación precisada en el resolutivo precedente.

CUARTO. Procédase a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el considerando **Décimo Cuarto** del presente, a través de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

QUINTO. Procédase a la traducción a los idiomas o lenguas de los pueblos originarios y grupos minoritarios socio-culturales de esta entidad federativa de la documentación precisada en el Considerando **Décimo Quinto** de la presente determinación.

SEXTO. Se aprueba la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme los establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados, en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Elecciones.

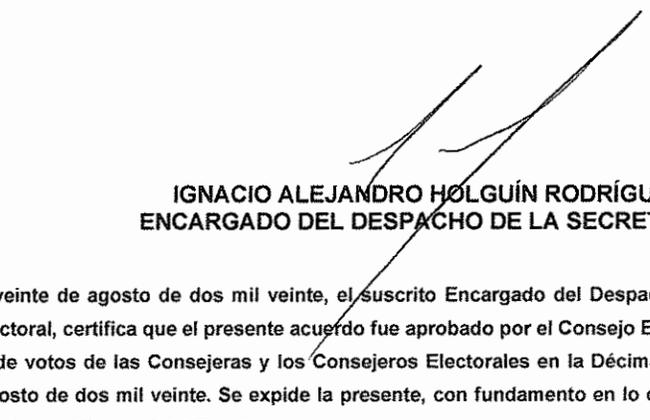
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías

Rodríguez, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de diecinueve de agosto, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

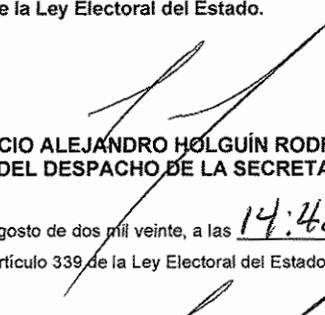


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



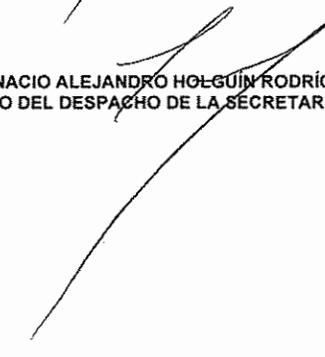
IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de agosto de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de diecinueve de agosto de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 21 de agosto de dos mil veinte, a las 14:42 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electora

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave INE/CG904/2015 emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VII. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, mediante acuerdo de clave IEE/CE205/2016, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, y en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave IEE/CE02/2015.

VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2017, el Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

IX. Designación de consejeras y consejero electorales del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la conclusión del encargo de dos consejeras y un consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave INE/CG1369/2018, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

X. Renovación de presidencias e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral. El trece de diciembre ulterior, mediante acuerdo de clave IEE/CE284/2018, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

XI. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, el Consejo Estatal mediante acuerdo de clave IEE/CE20/2019, creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave IEE/CE58/2019 el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales¹ de dicho ente público.

XIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

XIV. Fusión y renovación de la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El quince de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo de clave IEE/CE02/2020, fusionó las Comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y del Servicio Profesional Electoral Nacional; conformándose las Comisiones de Comunicación Institucional y Editorial; de Seguimiento de las Actividades de Administración y Capacitación; y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional; y se renovó la integración de las comisiones de consejeras y consejeros.

XV. Declaración de pandemia. El once de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XVI. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XVII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XVIII. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XIX. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XX. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo 049/2020, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

XXI. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XXII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19.

XXIII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, el Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XXIV. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, el Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, el órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXVI. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2.

XXVII. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

XXVIII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, el Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXIX. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XXX. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

XXXI. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXXII. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXXIII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXXIV. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXXV. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXXVI. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXXVII. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXVIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XL. Última reforma al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El ocho de julio pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave INE/CG164/2020 reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XLI. Integración de las comisiones temporales de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral. El veintitrés de julio del presente año, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 integrada de la siguiente forma:

Presidente: Gilberto Sánchez Esparza

Vocal: Claudia Arlett Espino

Vocal: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocal: Georgina Ávila Silva

Vocal: Gerardo Macías Rodríguez

Vocal: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XLII. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19¹.

XLIII. Sesión de la instalación la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El catorce de agosto del año dos mil veinte se celebró la sesión de instalación de la comisión.

¹ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este organismo electoral local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género. Asimismo, el inciso o) del mismo precepto legal, precisa que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto², establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes: a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función; d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo sobre las actividades realizadas; f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, esto es, en relación al procedimiento de selección de presidentas y

² Reglamento de Comisiones en adelante.

presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral 2020-2021, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al referido órgano superior de dirección la Convocatoria Pública Incluyente para integrar las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y, garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. En atención al artículo 51 de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral está conformado de la forma siguiente:

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
- VI. Unidad de Fiscalización Local.
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Unidad de Archivos.

d) De Control:

- I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

QUINTO. De las Asambleas Municipales. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51, numeral I, inciso d), subnumeral II, subinciso b, y el artículo 77, numerales 1 y 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las Asambleas Municipales son los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Al respecto, el artículo 83 de la Ley referida, establece que las asambleas municipales contarán con las atribuciones y deberes de:

- a) Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección;
- b) Fijar la lista nominal de electores correspondiente al municipio, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición, en las oficinas de la asamblea municipal y en los lugares y edificios de gobierno de mayor acceso público, que se determine;
- c) Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatas y candidatos;
- d) Recibir las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y sus coaliciones, así como de las personas candidatas independientes;
- e) Recibir la interposición de los recursos que correspondan;
- f) Integrar las comisiones de apoyo para que auxilien a la propia asamblea, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. El número y las características serán acordadas por la propia asamblea municipal y se comunicarán a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral,
 - II. La integración y actuación de las comisiones, no restringe la facultad de los partidos para enviar representantes en compañía de las personas integrantes de las comisiones, en la inteligencia de que sus representantes de los partidos y de los candidatos o candidatas independientes no tendrán participación directa en las resoluciones que las comisiones tomen.

- g) Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- h) Integrar las mesas directivas de casilla, cuando dicha facultad se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral;
- i) Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- j) Efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez;
- k) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral;
- l) La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones; coadyuvar, en su ámbito territorial, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y
- m) Las demás que les confiera dicha ley.

Finalmente, el artículo 80 numeral 1) de la ley comicial local, indica que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el quince de enero del año de la elección.

SEXTO. Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley electoral local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 de la ley comicial local, señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, mismo que comprende tres etapas:

- a) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) **Jornada electoral**, que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- c) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Conformación de la Comisión Temporal de seguimiento del procedimiento de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

En este sentido, tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 creó y conformó la Comisión de Seguimiento del procedimiento de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual tiene entre sus funciones las de:

- a) Coordinación de tareas con las áreas relacionadas;
- b) Celebración de sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendición de informes;
- e) Enlace institucional;
- f) Apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

OCTAVO. Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que para la designación de integrantes de Asambleas Municipales, el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; y que el procedimiento de selección deberá contener, cuando menos, las siguientes etapas:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Asimismo, señala que en la Convocatoria respectiva, deberá establecerse, lo siguiente:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

De igual forma, indica que La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público local electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Por otra parte, el artículo 22 del Reglamento referido, establece que para la designación de las y los integrantes de órganos municipales, se deben considerar, como mínimo, los criterios orientadores siguientes

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Ahora bien, el Proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 que se propone por la Secretaría Técnica a esta Comisión, se advierte que la misma cumple con los parámetros y requisitos establecidos por la autoridad nacional en el Reglamento de Elecciones, así como los requisitos previstos en la normatividad local.

Asimismo, atendiendo a las condiciones de salubridad que existen en el Estado generadas con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2, se prevé una serie de procedimientos a implementar, con la finalidad de asegurar y prevenir riesgos de contagio de las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección, así como del personal del Instituto Estatal Electoral que participa en dicho procedimiento.

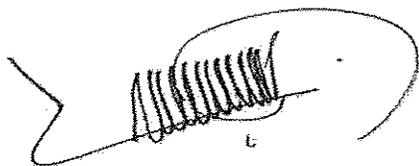
Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

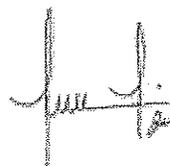
PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes de la esta Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, durante la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de agosto de dos mil veinte y firman para su constancia el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y la Secretaria Técnica de la Comisión, Liliana Loya Jaime, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

**CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS
ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con base en el acuerdo **IEE/CE43/2020** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral:

CONVOCA

A las ciudadanas mexicanas y a los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y deseen participar en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales así como Suplentes de las 67 asambleas municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2020-2021; a que soliciten su registro conforme a las siguientes:

BASES

I. CARGOS A ELEGIR Y TEMPORALIDAD.

Las personas interesadas podrán aspirar a los siguientes cargos:

- a. Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes de Asamblea.
- b. Secretarías o Secretarios de Asamblea.
- c. Consejeras y Consejeros Electorales de Asamblea.
- d. Suplentes.

La duración de los cargos mencionados, será exclusivamente para el Proceso Electoral Local 2020-2021, desde la instalación hasta la clausura de la Asamblea Municipal respectiva.

II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS.

En el presente proceso de selección y designación de integrantes de las asambleas municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2020-2021, serán principios los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y criterios los de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

III. REQUISITOS.

Podrán participar las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
3. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
6. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
7. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;

8. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad, y;
10. En su momento, tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y contestar los cuestionarios de cada uno de los módulos.

IV. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 1);
2. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 2);
3. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 3), en la que se manifieste lo siguiente:
 - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
 - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
 - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
 - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud (Anexo 1);
 - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
 - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
4. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente (Anexo 3). El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación;
 5. Declaración de voluntad en la que manifiesta la aceptación de que la entrevista que realice, conforme a lo establecido numeral 4, inciso a) de la Base V de la Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad (Anexo 3);
 6. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
 7. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
 8. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
 9. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participa;

10. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
11. Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal correspondiente, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
12. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

La credencial para votar con fotografía con fecha de emisión 2019 o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales 9 y 10 del presente apartado.

V. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.

El proceso de selección de Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes, Secretarías o Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales de las asambleas municipales se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

1. Inscripción.
2. Curso de capacitación en materia electoral.
3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
4. Entrevista y valoración curricular.
5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
6. Designación.

1. INSCRIPCIÓN.

A) REGISTRO EN LÍNEA.

Las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de los municipios de: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coronado, La Cruz, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Matachí, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, y Valle de Zaragoza, deberán realizar su registro en línea, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, durante el periodo comprendido del **24 de agosto al 30 de septiembre de 2020**.

Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx dentro del periodo mencionado en el párrafo anterior.

De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cabe mencionar que, el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación al que se hace mención en el numeral 2 de la presente Convocatoria.

La persona aspirante debe conservar los documentos originales ya que posteriormente podrán solicitarse para cotejo.

B) REGISTRO PRESENCIAL.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de los municipios de: Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Chínipas, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Ocampo, Rosario, Santa Isabel, Temósachic, Urique y Uruachi, que no cuenten con conexión de internet, deberán realizar su registro entregando su documentación en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, dentro del periodo comprendido del **24 de agosto al 30 de septiembre de 2020**, en los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

Si la o el aspirante, tuviese la facilidad de realizar su registro en línea, ya sea en su municipio o en algún otro cercano, podrá hacerlo bajo el procedimiento establecido en el inciso a) del numeral 1, denominado *Registro en línea*.

De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y le asignará un folio que se le entregará al momento de la recepción, o bien, se le enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud. Con este folio dará seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cabe mencionar que, el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

La persona aspirante debe conservar los documentos originales ya que posteriormente podrán solicitarse para cotejo.

2. CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Las personas aspirantes deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a que se refiere la Base III, numeral 10 de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del **24 de agosto al 30 de septiembre de 2020**, conforme a las siguientes modalidades:

a) Por regla general, las personas aspirantes tomarán el curso en **modalidad virtual**, para lo cual, deberán ingresar a la liga: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020; seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", accediendo con el usuario y la contraseña que les fueron enviadas en la etapa de registro. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo.

Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar.

- b) Se pondrá a disposición de las personas aspirantes de los municipios especificados en la Base V, numeral 1, apartado B) de la presente Convocatoria, cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las Oficinas Centrales del Instituto, a partir del **24 de agosto de 2020**; asimismo, la documentación precisada será remitida a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por las personas aspirantes y, de ser materialmente posible, también se les remitirá a sus domicilios vía mensajería especializada.

La persona aspirante deberá remitir los cuestionarios contestados de cada módulo en cualquiera de las siguientes modalidades: entrega en su municipio a un funcionario o funcionaria del Instituto en la fecha y lugar que se le indique por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx o bien, directamente en las Oficinas Centrales de este Instituto.

Las personas aspirantes de los municipios a que se refiere este inciso, tendrán la posibilidad de realizar el curso de capacitación de forma virtual al que se hace referencia en el inciso a) del presente apartado, por tal motivo, se le enviará el usuario y la contraseña al correo electrónico proporcionado en la solicitud.

El curso de capacitación "Democracia y Elecciones" comprenderá los siguientes Módulos:

Módulo I.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Democracia y elecciones. 2. Cultura cívica y participación ciudadana. 3. Género y elecciones. 4. Participación y representación política de pueblos y comunidades indígenas.
Módulo II.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa en materia electoral. 2. Instituciones electorales en México y Chihuahua. 3. Procesos Electorales Federales y Estatales.
Módulo III.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agrupaciones políticas y partidos políticos. 2. Candidaturas independientes. 3. Modelo de comunicación política.
Módulo IV.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos electorales. 2. Sistema de medios de impugnación. 3. Procedimiento especial sancionador.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y ELABORACIÓN DE LISTAS.

La Comisión para el seguimiento de selección de Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

Aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, o bien, se omita la presentación de algún documento, se formulará prevención a la persona aspirante, a través del correo electrónico que registró en la solicitud, concediéndole un plazo de **3 días hábiles**, a efecto de que subsane irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión aprobará a más tardar el **10 de octubre de 2020** el dictamen que contenga la relación con los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de aquellos folios que no cumplieron. Esta información se publicará por listas de género en los estrados y en el portal de Internet del Instituto el día siguiente de su aprobación.

4. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.

Para los efectos de esta Convocatoria, la entrevista y la valoración curricular serán consideradas una misma etapa, contemplando lo siguiente:

- a. **Entrevistas.** La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas participantes para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Entrevista en línea. Las entrevistas se realizarán en línea, dentro del periodo que comprende del **12 de octubre al 07 de noviembre de 2020**. Las fechas y horas de las mismas, se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado la liga de acceso a la entrevista.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

Las personas aspirantes de los municipios especificados en el inciso b) del numeral 1 de la Base V de la presente Convocatoria, podrán presentar la entrevista de las formas siguientes:

- 1) Deberán trasladarse a las sedes establecidas en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a Internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto.
- 2) Realizarán la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en la página y estrados del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

- b. **Valoración curricular.** Se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en el resumen curricular de cada aspirante.

5. DESIGNACIÓN.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá la designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales a más tardar el **01 de diciembre de 2020**.

La resolución correspondiente, así como el listado de personas designadas serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y página de Internet del Instituto. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

VI. DE LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES.

Las Consejeras Presidentas y los Consejeros Presidentes, las Secretarías y los Secretarios y las Consejeras y los Consejeros Electorales de Asamblea Municipal designados por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir del **01 de diciembre de 2020**.

Las Asambleas Municipales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido entre el **14 y 21 de diciembre de 2020**.

VII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los “Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral”.

VIII. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

La documentación e información que aporten las personas aspirantes, recibirán el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

IX. CUESTIONES NO PREVISTAS.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia.

DATOS DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA:

DIRECCIÓN.

Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

CONTACTO.

Teléfono: 614-432-19-80 extensiones 2023, 2072, 2075, 2040, 2060.

Portal de internet: www.ieechihuahua.org.mx

ANEXO 2 SÍNTESIS CURRICULAR

Último nivel de estudios. *(marque con "X")*

Primaria
 Secundaria
 Preparatoria
 Técnico
 Profesional
 Maestría
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa.

 Último grado de estudios.

Terminada Trunca
(marque con "X")

Trayectoria laboral. *(Describir brevemente su experiencia laboral: profesional y/o actividad empresarial)*

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Experiencia electoral. *(Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)*

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Trayectoria política. *(Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos —en su caso—)*

INSTITUCIÓN	FECHA (Mes / Año)		ÚLTIMO CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Participación comunitaria o ciudadana. *(Describir brevemente el carácter de dicha participación)*

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes / Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TÉRMINO	

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx

Nombre de la o el aspirante.

Firma (o huella dactilar).

ANEXO 3

DECLARACIONES:

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a la presente convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro (Anexo 1), misma que cuenta con mecanismos de confirmación.
- f) Que otorgo mi consentimiento para que la entrevista que realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios rectores del Instituto, como lo son certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad.

_____, _____, Chihuahua, a ____ de ____ de 2020
Localidad Municipio Día Mes

 Nombre de la o el aspirante.

 Firma (o huella dactilar).

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77;78 y 79 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral o Secretaria(o) propietarios y suplentes de Asamblea Municipal, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, **DECLARO:**

- 1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- 2. No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, contemplando la fecha límite prevista en la convocatoria para tal efecto;
- 3. No ser, ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación, como servidor(a) público(a) con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno, contemplando la fecha límite prevista en la convocatoria para tal efecto;
- 4. No haber sido condenado(a) por delito alguno de carácter intencional;
- 5. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación, contemplando la fecha límite prevista en la convocatoria para tal efecto;
- 6. No estar inhabilitado(a) para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
- 7. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
- 8. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el municipio correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de _____ años y _____ meses;
- 9. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
- 10. La aceptación de sujetarme a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

_____, _____, Chihuahua, a ____ de ____ de 2020
Localidad Municipio Día Mes

Protesto lo necesario

 Nombre de la o el aspirante.

 Firma (o huella dactilar).

ANEXO 4

Documentos exhibidos.

(Marcar con una "X")

- 1. Copia legible del acta de nacimiento.....
- 2. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados (o en su caso Constancia Digital de identificación)
- 3. Copia del comprobante de domicilio
- 4. Carta de residencia u otro documento que la acredite.....
- 5. Escrito con las razones por las cuales aspira al cargo.....
- 6. *Curriculum vitae*
- 7. Solicitud de registro (Anexo 1)
- 8. Síntesis curricular (Anexo 2)
- 9. Declaraciones firmadas (Anexo 3)

Otro(s). *(especifique, -por ejemplo, copias de certificados, títulos, cédula profesional, comprobantes con valor curricular, entre otros)*

El presente comprobante en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Nombre de la o el aspirante.

Firma (o huella dactilar).

SIN TEXTO

SIN TEXTO